



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-116/2016.

**DENUNCIANTE:** HERIBERTO GOMÉZ RIVERA,  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DENUNCIADO:** MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS. DOCTOR  
HUGO MORALES ALANÍS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
JAVIER SÁNCHEZ ORDOÑEZ.

 Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a tres de junio de dos mil dieciséis.

**ACUERDO PLENARIO.**

**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**VISTOS**, para resolver los autos del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente TET-PES-116/2016, con relación al expediente número CQD/PEPRDCG060/2016, radicado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con motivo de la denuncia presentada por **Heriberto Gómez Rivera**, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en su concepto, por la indebida difusión de propaganda gubernamental.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO. Antecedentes.** De lo narrado por el quejoso en su denuncia y de las constancias que obran en autos, se obtiene lo siguiente:

**I. Denuncia.** el veinte de mayo de dos mil dieciséis, **Heriberto Gómez Rivera**, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, presentó denuncia en contra de **Mariano González Zarur**, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en su concepto por la indebida difusión de propaganda gubernamental, misma que fue recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las veintitrés horas con diecisiete minutos del veinte de mayo del dos mil dieciséis, con folio de registro número 003193.

**II. Acuerdo de recepción de queja y radicación.** El veintiuno de mayo del presente año, la Presidenta y los Vocales de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tuvieron por recibido el escrito de queja, asignándole la nomenclatura CQD/PEPRDCG060/2016.

**III. Admisión de la queja.** El veinticinco de mayo de la presente anualidad la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones admitió el presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador en contra de Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala; señalándose las catorce horas con cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

**IV. Medidas cautelares.** Por resolución de veintisiete de mayo del presente año, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el denunciante y otorgadas por la autoridad instructora.

**V. Desahogo de audiencia, de pruebas, alegatos y contestación de la denuncia.** El veintinueve de mayo del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente TET-PES-116/2016

alegatos, compareciendo, por la parte denunciante, Heriberto Gómez Rivera, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y por el denunciado, compareció por escrito Ángel Magdiel Benítez Pérez con el carácter de representante del Gobernador del Estado de Tlaxcala, quienes manifestaron en dicha diligencia lo que a sus intereses convino.

#### **VI. Remisión del Procedimiento Especial Sancionador.**

Una vez concluida la sustanciación correspondiente, el treinta y uno de mayo de la presente anualidad la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró cerrado el periodo de instrucción, y ordenó remitir al Tribunal Electoral de Tlaxcala el expediente formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPRDCG060/2016, agregando al mismo el informe circunstanciado y sus anexos correspondientes.

**SEGUNDO. Recepción del Procedimiento Especial Sancionador.** El treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, a las dieciocho horas con cincuenta minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Procedimiento Especial Sancionador CQD/PEPRDCG060/2016, así como las constancias que lo integran.

**TERCERO. Registro y turno a ponencia.** El uno de junio del año en que transcurre, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala acordó registrar el expediente número TET-PES-116/2016 y por así corresponder, lo turnó a la Segunda Ponencia de este órgano colegiado, de la cual es titular, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO. Radicación del expediente.** Con la cuenta que antecede téngase por recibido el escrito de denuncia y sus anexos, ordenando

radicar el asunto planteado, registrándolo en el Libro de Gobierno bajo el número TET-PES-116/2016; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador en el territorio de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo segundo, y base VI, y 116 base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, Apartado B párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 351, fracción II, 382 fracción I, 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso B fracción I y 19 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### **SEGUNDO. Análisis del asunto.**

Del análisis integral de las constancias se advierte que en el presente expediente del Procedimiento Especial Sancionador, no se encuentra debidamente integrado; debiéndose, en efecto, contar con los elementos necesarios para la debida sustanciación del mismo para en su momento agotar la exhaustividad que en toda sentencia se debe observar.

Cabe mencionar que conforme a la fracciones I y II del artículo 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Jurisdiccional procederá a verificar las constancias remitidas por la autoridad instructora, y de encontrar que hay omisiones o deficiencias en la integración del expediente, procederá a realizar o a ordenar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la realización de las diligencias necesarias, lo que incluso puede derivar en la reposición del Procedimiento Especial Sancionador por ser de orden público.

### **TERCERO. Indebida sustanciación.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente TET-PES-116/2016

Por lo que del presente expediente y conforme a los hechos denunciados, se desprende que supuestamente acaecieron en el lugar donde se ejecutó la obra en avenida Cuauhtémoc esquina con calle Cerón M. Barba, del Municipio de Apizaco Tlaxcala; misma en la que el denunciante aduce que fue colocada propaganda gubernamental, señalando como responsable al Gobernador del Estado de Tlaxcala, Mariano González Zarur; dicha propaganda gubernamental consiste en un “espectacular” con la siguiente frase: *“EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSTRUYE: MODERNIZACIÓN DE LA AVENDIA CUAUHTÉMOC, CONSISTENTE EN: PRELIMINARES, BANQUETAS, Y CAMELLÓN, VIALIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE PLUVIAL, REAVILITACIÓN DE ALCANTARILLADO, SANITARIO Y AGUA POTABLE. UBICACIÓN: APIZACO, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA. INVERSIÓN TOTAL 60.13 MILLONES DE PESOS”*. Sin embargo de actuaciones, concretamente de la denuncia presentada por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del acta levantada con motivo de la inspección realizada por el personal de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciséis, se aprecia que la construcción de la citada obra estuvo bajo supervisión y dirección de la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda**, (SECODUVI), siendo que esta entidad no fue señalada como probable responsable, y en consecuencia tampoco fue llamada al Procedimiento Especial Sancionador por la autoridad instructora.

Por lo que al existir Litis consorcio pasivo atribuido a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, sobre la responsabilidad que le pueda resultar, en torno a la aplicación de una sanción, lo procedente es mandarla llamar a efecto de ser emplazada sobre la denuncia respecto del Procedimiento Especial Sancionador, para que a través de su representante legal, manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y al no estar debidamente integrado el Procedimiento Especial Sancionador, se ordena reponer el procedimiento por ser de orden público y de esta manera contar con todos los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento conforme a derecho dando oportunidad a todas las partes involucradas de ser oídas dentro del mismo.

Tiene aplicación al caso concreto la **Jurisprudencia 17/2011**, titulada **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**.<sup>1</sup>

Siendo así, resulta necesario cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento, mandando a llamar a todos los sujetos involucrados al existir una violación en la integración del expediente, a efecto de garantizar una defensa adecuada al debido proceso a los probables sujetos infractores sobre los hechos denunciados, mismo que se traduce en la garantía de audiencia que se debe regir en todo procedimiento, en el sentido de otorgar la oportunidad de defenderse, ante un hecho denunciado, ofrecer pruebas en su favor o manifestar lo que a sus interés convenga.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que de actuaciones se desprende que las razones de notificación de fechas veintisiete<sup>2</sup> y veintiocho<sup>3</sup> de mayo de dos mil dieciséis asentadas por el Licenciado Héctor Casa Toriz, auxiliar Jurídico de la unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el cual: “se notificó al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”,

---

<sup>1</sup> **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRAMITE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 34 y 35. Cuarta época.

<sup>2</sup> Localizable a foja 42.

<sup>3</sup> Localizable a foja 38.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Procedimiento Especial Sancionador

Expediente TET-PES-116/2016

a través del C. Heriberto Gómez Rivera, quien se ostentó como Representante Suplente del Partido a notificar ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así como la diversa de fecha veintiocho<sup>4</sup> de mayo de dos mil dieciséis para el C. Mariano González Zarur en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, se encuentra sin firma alguna del notificador antes mencionado.

Finalmente, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requiera al Representante Jurídico y Representante del Gobernador del Estado de Tlaxcala para el efecto de que precise en relación a la prueba instrumental de actuaciones, si dicha probanza la ofrece dentro del expediente número CQD/PEPANCG051/2016 y/o son ofertadas dentro del Expediente Especial Sancionador CQD/PEPRDCG060/2016, lo anterior para estar en la posibilidad de valorar y tomar en consideración en el presente expediente para los efectos legales correspondientes.

#### **Efectos.**

Se manda a reponer el procedimiento a efecto de integrar debidamente el expediente, mandando a llamar a la **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda**, a la cual probablemente le resulte responsabilidad respecto de los hechos denunciados motivo del expediente CQD/PEPRDCG060/2016, emplazándola al Procedimiento Especial Sancionador con relación a los hechos denunciados.

Como consecuencia de lo razonado con antelación, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dejando intocados los actos realizados en el Procedimiento Especial Sancionador de que se trata, deberá reponer su procedimiento, observando los lineamientos siguientes:

1. Correr traslado con el escrito de denuncia del representante del Partido Político de la Revolución Democrática, a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), del

---

<sup>4</sup> Localizable a foja 37.

Gobierno del Estado de Tlaxcala.

2. Fijar nuevo día y hora para que tenga verificativo, la audiencia de pruebas y alegatos, en la que cite, con las formalidades esenciales del procedimiento debidas, a todas y cada una de las partes que integran dicho procedimiento especial;
3. Terminada dicha audiencia, con la presencia o no de las partes, remitir en su oportunidad, las diligencias desahogadas a este Tribunal.

Debiendo informar a esta autoridad, dentro del término de **veinticuatro horas** siguientes a que reciba la notificación de la presente resolución, el cumplimiento que haya efectuado a la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se ordena reponer el procedimiento relativo al expediente CQD/PEPRDCG060/2016, tramitado ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mandando emplazar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, (SECODUVI), del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar los trámites necesarios a efecto de integrar debidamente la denuncia.

**TERCERO.** Devuélvanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quedando Cuaderno de Antecedentes de las actuaciones en este Tribunal Electoral.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**CUARTO. Notifíquese**, personalmente a la parte **denunciante** en el domicilio señalado para tal efecto el ubicado en Boulevard Mariano Sánchez 11-B altos, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax; **mediante oficio**, a **la responsable** en Ex Fábrica San Manuel sin número, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlax y **al denunciado** en Calle Lardizábal número 20, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax; devuélvanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, quedando Cuaderno de Antecedentes de las actuaciones en éste Órgano Jurisdiccional; y a todo aquel interesado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así, en **sesión pública celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, JURIS. Doctor Hugo Morales Alanís, Lic. José Lumbreras García y Lic. Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario de acuerdos, Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

---

**JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

---

**LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE**

---

**LIC. JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

---

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**

**Procedimiento Especial Sancionador**

**Expediente TET-PES-116/2016**